

Condicionalidad en vacuno de carne

La política agraria en el sector vacuno de carne ha experimentado múltiples cambios desde su inicio. Partiendo de las políticas expansionistas que incentivaban la producción hasta las actuales, mucho más restrictivas y orientadas hacia unos sistemas productivos menos intensivos y respetuosos con el medio ambiente. La actual reforma de la Política Agraria Común (PAC), mediante la publicación del Reglamento (CE) 1782/2003, ha obligado a los agricultores y ganaderos de los Estados miembros a asumir un nuevo concepto: la "Condicionalidad". El reforzamiento de ésta constituye un avance sustancial en favor de una agricultura menos agresiva desde el punto de vista medioambiental y una respuesta a otras exigencias de la sociedad (relacionadas con el bienestar de los animales, la seguridad alimentaria, etc.) que tienen como consecuencia incrementar la imagen de calidad de la carne de vacuno europea producida con esta norma.

Víctor Alcalde López y Juan Antonio Aguado Ramo • Dpto. Producción Animal - UCM

La Organización Común de Mercado del sector de la carne de vacuno fue establecida mediante el Reglamento del Consejo 805/1968. Se trata por tanto, de una OCM bastante antigua, habiéndose producido importantes cambios en el sector desde su creación hasta la actualidad.

La estructura inicial de la OCM de carne de vacuno responde al esquema clásico de asegurar las rentas de los ganaderos por la vía de la protección del mercado, mediante la aplicación de los siguientes regímenes:

- **Régimen de precios.** Se fijan una serie de precios institucionales, entre ellos el precio de intervención, que se comienza a utilizar desde la reforma del año 1985 para estabilizar el nivel de precios de mercado ante fluctuaciones que le sacan de un intervalo previamente establecido. Al sobrepasarse, se desencadenan las medidas de intervención.
- **Régimen de intervención.** Consiste en la retirada de canales del mercado por parte de los organismos de intervención.

- **Régimen de intercambios con terceros países.** Se establecen una serie de protecciones en frontera (aranceles y derechos de aduanas entre otros) y otros mecanismos (contingentes de importación) para evitar que entren en el mercado productos procedentes de otros países no comunitarios a un precio tal que puedan desequilibrar el mercado interior.

- Posteriormente, se introduce un régimen de ayudas o de apoyo directo a las rentas, que según pasa el tiempo va adquiriendo cada vez más importancia.

En un principio, cuando fue creada la OCM, existía un gran déficit de producción frente al consumo, por lo que inicialmente se estableció un importante apoyo al mercado mediante unos precios institucionales bastante elevados y una fuerte protección en fronteras para evitar la entrada de carne de otros países con precios más baratos.

Esta política de precios se mostró bastante eficaz, y en poco tiempo la producción comunitaria creció de manera espectacular. Este aumento de la producción, unido a un estancamiento del consumo y a los ciclos de





Se está introduciendo progresivamente un sistema de asesoramiento, llamado “Sistema de asesoramiento a las explotaciones”, cuya finalidad es ayudar a los agricultores a cumplir las normas en materia de condicionalidad

producción típicos de este sector, provocó la aparición de los primeros problemas de excedentes.

El objetivo principal de las sucesivas reformas de esta OCM de los años 1985 y 1992 ha sido tratar de reajustar la oferta y la demanda, y estabilizar el sector. Para ello se ha sustituido la política de precios inicialmente en vigor, por una menos estimulante política de rentas.

Básicamente, las reformas han introducido limitaciones en las medidas de intervención con objeto de reducir el apoyo a los mercados, compensando a los productores mediante la concesión de ayudas directas, con lo que se han ido introduciendo las primas en el sector vacuno (prima por vaca nodriza y la prima especial al ternero macho).

Una de las novedades más importantes introducida en la reforma del 92 fue el apoyo a la ganadería basada en el aprovechamiento directo de los recursos pastables, mediante el establecimiento de unas densidades ganaderas máximas, expresadas en unidades ganaderas por hectárea de forraje o pastos, a las que se condicionan las subvenciones a la vaca nodriza y la especial a los bovinos machos. Además y con el objetivo inicial de compensar a las explotaciones extensivas, que no se veían favorecidas por el descenso de los precios de los cereales que beneficiaba a las explotaciones más intensivas, se introdujo una prima suplementaria (complemento de extensificación) en aquellos casos en que las densidades fuesen inferiores a determinados niveles.

En cuanto al régimen de intercambios, aunque en las sucesivas reformas no ha sufrido modificaciones sustanciales, hay que señalar que la entrada en vigor del Acuerdo GATT de la Ronda Uruguay el 1 de julio de 1995, supuso importantes cambios que pueden resumirse de la manera siguiente:

- Las importaciones tradicionalmente estaban sometidas a un gravamen compuesto por una parte fija y una variable (prélèvement). En el Acuerdo GATT se establece que desaparezca la parte variable del arancel y se convierta en una tasa fija.

- Se estableció una cantidad máxima de productos que se pueden exportar con restitución y otra limitación en el importe máximo de las restituciones a la exportación.

Después de estas reformas, el sector vivió una etapa de cierta tranquilidad hasta la primavera del año 1996, en la que comenzó la llamada crisis de las "vacas locas". Fue necesario tomar una serie de medidas urgentes para intentar estabilizar el sector que constituyó la llamada mini-reforma del otoño de 1996.

Posteriormente, en el año 1999 fue aprobada la Agenda 2000, y con ella se modificó por última vez en profundidad esta OCM. En el siguiente apartado se describen las características actuales de la OCM una vez aplicados los cambios previstos por la Agenda 2000.

Sin entrar en profundidad en las razones que motivaron esta reforma, hay que señalar que existían problemas que se han seguido manteniendo a lo largo del tiempo y era necesario intentar corregir. Entre las razones de tipo interno estarían:

- El desequilibrio interno entre oferta-demanda.
- Que el precio de mercado comunitario se encuentra muy alejado del precio mundial, lo que dificulta la salida de la producción sin restituciones.
- La necesidad de corregir una serie de aspectos negativos debidos a la reforma de 1992. Además se precisaba de cierta flexibilidad para adaptar la OCM a las distintas condiciones de los Países miembros.

Por otra parte, también existían razones de tipo externo que hacían recomendable realizar ciertos cambios, entre ellas habría que señalar la futura ampliación de la UE y las negociaciones de la OMC.

La última modificación tuvo lugar en julio del año 2001. Y al igual que sucedió con la mini-reforma de 1996, se trató de introducir una serie de medidas con objeto de solucionar los problemas que afectaban al sector debido a la nueva crisis EEB iniciada en noviembre de 2000. Además de tomar medidas como flexibilizar las condiciones de acceso a la intervención, fue necesario aprobar un programa especial de compras de intervención de animales mayores de 30 meses, debido a que para este tipo de producción se produjo un colapso en el mercado y no se podía encontrar una salida para estos



animales de mayor edad. En cuanto a la mini-reforma en sí, los principales cambios se realizaron en los siguientes aspectos:

- Una reducción de los límites nacionales de derechos de prima especial. En concreto a España se le asignaron 643.525 derechos.
- Para poder acceder al cobro de la prima por vaca no-drizada el número mínimo de novillas debe ser de al menos el 15% del número total de animales para los que se solicite la prima.
- La carga ganadera pasó de ser de 1,9 UGM/ha en el año 2002 a 1,8 UGM/ha en los años 2003 y siguientes.

La reforma de la PAC de 2003 y la condicionalidad

El acuerdo de junio de 2003 sobre la reforma de la PAC introduce cambios fundamentales que atañen a su funcionamiento y a las responsabilidades de los agricultores.

Las ayudas directas a los agricultores se realizan principalmente a través de un pago único anual en el marco del **"Régimen de pago único"** (RPU), que sustituye a la mayor parte de las ayudas directas. Algunos pagos vinculados a la producción se mantienen para evitar que se produzca el abandono de ésta.

Este cambio en la orientación de las ayudas de la PAC, donde gana relieve la ayuda directa a los agricultores como medida de mantenimiento de rentas y lo pierde el apoyo a los precios, lleva aparejada de forma mucho más nítida la obligación de que los agricultores gestionen sus explotaciones de manera sostenible y orientada al mercado. También es más acorde con los compromisos adquiridos en el seno de la Organización Mundial del Comercio para favorecer los intercambios comerciales internacionales.

La condicionalidad supeditada, en efecto, los pagos directos a los agricultores al cumplimiento de los requisitos medioambientales y de otro tipo establecidos en la UE.

Nuevo impulso a la condicionalidad en la PAC reformada

Los agricultores deben cumplir sin excepción toda la normativa que afecte a su actividad (Guía de prácticas correctas de higiene). La trascendencia de la condicionalidad radica en que la obtención de las ayudas directas depende de que los agricultores se ajusten a esa normativa.

La condicionalidad es en la actualidad obligatoria y desde este año sometida a inspecciones aleatorias, y todos los agricultores que reciben pagos directos (incluso si todavía no forman parte del RPU) están sujetos a ella. Además, ya no consiste sólo en el cumplimiento de las normas medioambientales, sino que incluye nuevos requisitos relacionados con la salud pública y la sanidad animal y vegetal, el bienestar de los animales y el mantenimiento de todas las tierras agrarias en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Doble vertiente de la condicionalidad

Para beneficiarse del RPU o de otros pagos directos no es obligatorio que los agricultores produzcan, pero sí lo es que respeten las normas de condicionalidad en una doble vertiente:

• Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Todos los agricultores que deseen beneficiarse de los pagos directos, tanto si dedican realmente sus tierras a la producción como si no lo hacen, deben ajustarse a las normas que establezcan los Estados miembros. Esta nueva condición deriva de la introducción del RPU y tiene por objeto evitar el abandono de las tierras agrarias (y sus consecuencias medioambientales).

• Requisitos legales de gestión.

En vigor desde el 1 de enero de 2006. Los agricultores deben respetar otras normas de condicionalidad, llamadas requisitos legales de gestión. Éstos se han establecido con arreglo a 19 Directivas y Reglamentos de la UE relativos a la protección del medio ambiente, la salud pública y la sanidad animal y vegetal, y el bienestar de los animales. El incumplimiento de estas condiciones por parte de los agricultores puede dar lugar a la reducción o a la anulación total de los pagos directos.

La guía de aplicación de la condicionalidad editada por el Ministerio de Agricultura presenta, de forma esquemática, los distintos capítulos que engloban los dos pilares básicos de la Condicionalidad: las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales y los Requisitos Legales de Gestión, sirviendo además, de índice interactivo para visitar todos y cada uno de los apartados. El enlace de la página es: <http://www.mapa.es/app/Condicional/Modulos/CuadroGuia.aspx?Ing=es>

Son múltiples los requisitos legales que deben cumplirse, entre ellos, podemos destacar:

- Almacenar y manipular los residuos y sustancias peligrosas de forma tal que se evite la contaminación.
- Impedir la introducción y la difusión de enfermedades

contagiosas transmisibles al ser humano a través de los alimentos, incluso mediante la adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales y la comunicación a las autoridades competentes de las sospechas de focos de dichas enfermedades.

- Emplear correctamente los aditivos para piensos y los medicamentos para animales, de conformidad con la legislación pertinente.

- Llevar registros sobre:

- * La naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

- * La utilización de semillas modificadas genéticamente para piensos.

- * El origen y la cantidad de los piensos que entran en la explotación.

- * Los resultados de todos los análisis efectuados en muestras tomadas de animales y otras muestras tomadas con fines de diagnóstico que tengan importancia para la salud humana.

- * Todos los informes pertinentes sobre los controles efectuados a animales o a productos de origen animal.

- * El uso de productos fitosanitarios y biocidas.

- Tener en cuenta los resultados de cualquier análisis de muestras tomadas de productos primarios o de otras muestras que sean pertinentes para la seguridad de los piensos.

- Almacenar los piensos separadamente de las sustancias químicas y de otros productos prohibidos para la alimentación animal.

- Almacenar los piensos medicados y los piensos no medicados destinados a clases o especies diferentes de animales de manera que se reduzca el riesgo de alimentación de animales a los que no estén destinados.

- Manipular los piensos no medicados separadamente de los medicados para evitar cualquier forma de contaminación.

- En vacuno de cebo el cumplimiento de la condicionalidad obliga al manejo adecuado del estiércol, evitando la contaminación de las aguas bien cubriendo el estercolero o mediante la construcción de estercoleros con solera impermeable y fosa de lixiviados. Las dimensiones tienen que ser acordes con la capacidad del cebadero. La retirada del estiércol y/o la aplicación al terreno tiene que quedar reflejada en un registro específico.

Por otra parte, el empleo de fármacos para el tratamiento de determinados procesos patológicos es, en muchos casos, necesario para conseguir objetivos como la prevención de algunas enfermedades frecuentes en el ganado. Sin embargo, se ha demostrado que en determinados casos los residuos que generan pueden acumularse en su organismo y representar un peligro para la salud de los consumidores. La Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado. Fue incorporada a la normativa española mediante el Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto.

El ganadero debe realizar el registro de todos los tratamientos veterinarios realizados a los animales (Real De-

creto 348/2000), indicando fecha, afección a tratar, relación de animales que se tratan, identificación del tratamiento, dosis, número de receta y proveedor. Cada Comunidad Autónoma tiene un modelo de libro de registro.

En ningún caso se pueden administrar (únicamente por un veterinario y siempre con fines terapéuticos):

- Tireostáticos.

- Estilbenos, derivados de los estilbenos, sus sales y ésteres.

- 17- β -estradiol o sus derivados de tipo éster.

- β -agonistas

La carne de animales a los que se haya administrado alguna de las sustancias anteriormente nombradas no se puede poner en el mercado, ni transformar dicha carne.

El **bienestar de los terneros** es otro apartado importante que ha dado lugar a numerosas recomendaciones, sobre todo para los de menos de seis meses. Por ejemplo:

- Utilizar materiales en los alojamientos e instalaciones de los terneros que no causen daños a los animales, y que puedan limpiarse y desinfectarse fácilmente y a fondo.

- Garantizar que con la ventilación, el aislamiento térmico y la calefacción de las instalaciones se mantienen los niveles adecuados de temperatura, humedad, circulación de aire, polvo y gases para esta especie animal.

- Inspeccionar, como mínimo una vez al día, todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud, alimentación y bienestar de los terneros.

- No mantener a los terneros en la oscuridad de forma permanente.

- Inspeccionar a los terneros:

- Mínimo 2 veces al día si están estabulados.

- Mínimo 1 vez al día si se mantienen en el exterior.

En el caso de hallarse algún ternero enfermo o herido, recibirá inmediatamente el tratamiento adecuado y, cuando sea necesario, se los aislará en cubículos adecuados con suelos secos y confortables.



- Garantizar que los suelos de los establos no sean resbaladizos ni demasiados ásperos y no provoquen daños a los terneros cuando se encuentren tendidos o de pie.
- Adecuar la alimentación de los terneros a su peso, edad, necesidades fisiológicas y comportamiento.
- Administrar calostro bovino a los terneros en el momento de su nacimiento, o al menos antes de sus seis primeras horas de vida.

• No usar suelos completamente enrejillados. Los suelos parcialmente enrejillados serán empleados sólo en los animales para cuyo tamaño estén diseñados. La distancia entre las rejillas será de tal forma que no cause daños a las pezuñas, ni éstas queden atrapadas.

Manejo general:

- Se evitará realizar a los terneros mutilaciones que no tengan fines terapéuticos, como castración, descornado, amputaciones de cola, etc. Si se lleva a cabo la castración, se efectuará en animales tan jóvenes como sea posible, y nunca después

de los seis meses de edad.

- Se proporcionará a los animales mayores de dos meses de edad algún tipo de analgesia en el momento de la intervención y durante unos dos días después.
- El destete se llevará a cabo de forma que se minimice el estrés de los animales.
- En el periodo de engorde se evitará la mezcla de animales no familiarizados entre sí, a fin de evitar heridas causadas por el aumento de las peleas.
- En las explotaciones extensivas, se establecerán densidades de pastoreo máximas y se rotarán las parcelas para minimizar infestaciones parasitarias.

Aplicación de la condicionalidad

Como principales administradores de la PAC, los Estados miembros son quienes lideran la aplicación de la condicionalidad. A ellos corresponde fijar la definición de las buenas condiciones agrarias y medioambientales para sus circunstancias agrarias (a nivel nacional o regional), teniendo en cuenta las características específicas de las zonas afectadas, lo que incluye las condiciones climáticas y de suelo, los sistemas de explotación existentes, la utilización de las tierras, la rotación de cultivos, las prácticas de explotación agraria y las estructuras de explotación, responsabilizándose cada Estado miembro de la aplicación de la normativa.

El control del cumplimiento de los requisitos en materia de condicionalidad se lleva a cabo sobre la base del actual SIGC (el sistema integrado de gestión y control para los pagos directos). No obstante, dado que en la condicionalidad intervienen otras instancias (con responsabilidad, por ejemplo, en materia de salud pública o de sanidad animal o vegetal), los Estados miembros deben garantizar



que exista una adecuada coordinación entre ellas. Cada año deberá ser objeto de controles sobre el terreno el 1% de las explotaciones como mínimo.

Las buenas condiciones agrarias y medioambientales son un requisito mínimo obligatorio que deben alcanzar todos los agricultores. Éstas no deben confundirse con los niveles más elevados («buenas prácticas agrarias») de los programas agroambientales de carácter voluntario (dentro de las medidas de desarrollo rural), en los que los agricultores pueden recibir ciertos pagos a cambio de proporcionar servicios medioambientales superiores a los requisitos obligatorios básicos.

Sanciones

Cuando un agricultor no respete los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se reducirá o anulará el importe total de los pagos directos que deban abonarse en el año natural en que se produzca el incumplimiento. Los porcentajes de las sanciones dependen de la gravedad del incumplimiento, pudiendo oscilar entre el 1% y el 15% en caso de negligencia y alcanzar el 15% como mínimo en caso de incumplimiento deliberado. Las sanciones se acumulan, de manera que un agricultor, en caso de incumplimiento que afecte a varias superficies de terreno o de incumplimientos reiterados, puede ser penalizado varias veces. De este modo, las sanciones pueden llegar a ser graves.

Utilización de los fondos recaudados

Los importes de los pagos directos resultantes de la imposición de las sanciones se devuelven a la UE (aunque los Estados miembros pueden conservar el 25% de los importes deducidos). Estos importes pueden ser utilizados a discreción de los Estados miembros, y la UE puede emplearlos como recurso adicional para financiar las medidas de la PAC.

La condicionalidad supedita los pagos directos a los agricultores al cumplimiento de los requisitos medioambientales y de otro tipo establecidos en la UE

Sistema de asesoramiento a las explotaciones

A partir del año 2005 se está introduciendo progresivamente un sistema de asesoramiento, llamado “**Sistema de asesoramiento a las explotaciones**”. Este sistema presta un servicio a los agricultores, ya que a través de él recibirán información sobre la manera de aplicar los requisitos y las buenas prácticas en el proceso de producción. La finalidad del sistema es ayudar a los agricultores a cumplir las normas en materia de condicionalidad.

Hasta finales de 2006, los Estados miembros podían aplicar sistemas de asesoramiento con carácter optativo. A partir de 2007, los Estados miembros tendrán la obligación de introducirlo, siendo la participación de los agricultores en un principio voluntaria. En 2010, el Consejo, sobre la base de un informe de la Comisión, decidirá si el sistema de asesoramiento debe convertirse en obligatorio para algunas categorías de agricultores.

Condicionalidad en los nuevos Estados miembros

En aquellos países que se benefician del “**Régimen de pago único por superficie**” (RPUS), accesible únicamente a los nuevos Estados miembros, sólo son obligatorios las buenas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos sobre pastos permanentes. Sin embargo, la condicionalidad se aplica plenamente en los restantes nuevos Estados miembros donde están vigentes el RPU u otros pagos directos de la PAC.

Mantenimiento de los pastos permanentes (diferencia con respecto a la condicionalidad)

La reforma del 2003 obliga a los Estados miembros a garantizar que su superficie de pastos permanentes (la proporción que representan en comparación con la superficie agraria total) no se reduzca como consecuencia de la misma. Si se produce una disminución, las autoridades nacionales pueden imponer medidas para poner fin a ella (por ejemplo: autorización previa de la labranza, obligación de convertir nuevamente en pastos las tierras de cultivo).

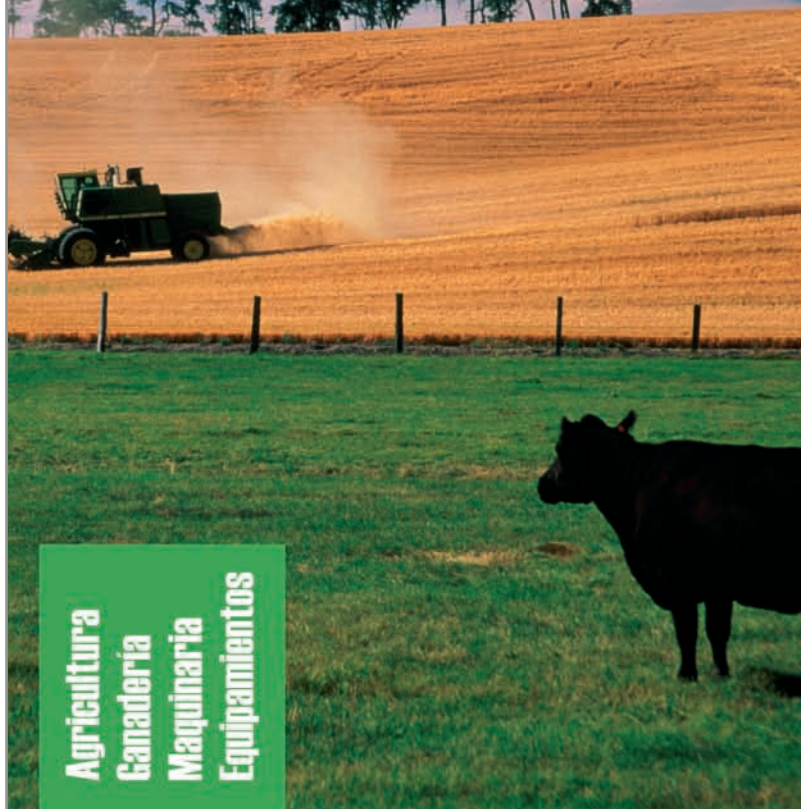
Con ello se pretende que la UE conserve las zonas de pasto dado su valor ecológico, por lo que se diferencia de la condicionalidad: no se trata de que los agricultores a nivel individual conserven una zona de pasto en sus explotaciones, sino de que los Estados miembros cumplan con la obligación de mantener la superficie de pastos permanentes existente. No obstante, si se produce una disminución significativa de la proporción nacional o regional de pastos permanentes, el Estado miembro afectado podrá tomar medidas que afecten a las explotaciones individuales y obligar, por ejemplo, a los agricultores a mantener una determinada proporción de pastos permanentes en sus explotaciones (o, en el peor de los casos, a reestablecerla).

Los Estados miembros pueden satisfacer de manera flexible el requisito sobre pastos permanentes. Esta obligación no se aplica a las tierras dedicadas a pastos permanentes destinadas a ser forestadas, si dicha forestación es compatible con el medio ambiente.



> 13 al 17 de Junio '07

30 años SEMBRANDO FUTURO
1978-2007



Agricultura
Ganadería
Maquinaria
Equipamientos

sembrando futuro <<<



FEIRA INTERNACIONAL DE GALICIA
36540 SILLEDA · Pontevedra · Tel 986 577000
semanaverde@feiragalicia.com
www.feiragalicia.com

